



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF: DESPACHO COMISORIO No. (455) EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA GARANTIA REAL No. 2018-00497**

CUI No. 110014003005-2021-00071-00

**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S

**DEMANDADO:** JENNY PATRICIA AVENDALO GONZALEZ.

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha dieciséis (16) de abril de 2021 (consecutivo 05 del plenario digital), mediante el cual se ordenó que previo auxiliar la comisión se oficiara al Juzgado comitente a fin de que allegara a las presentes diligencias los insertos indicados en el despacho comisorio No. 455.

### **I. ANTECEDENTES**

1.1.- Alega el recurrente que la documental solicitada por el Despacho mediante el auto objeto de censura ya se encuentra adosada en el dossier, esto es, la orden de secuestro que obra en el mandamiento de pago, Certificado de Libertad y Linderos.

Por tanto, recurre la decisión objetada y solicita se señale fecha para la diligencia

### **II. CONSIDERACIONES**

2.1. El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra carta magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que en correspondencia de ello, la ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318, la posibilidad salvo norma en contrario, de debatir ante el mismo funcionario de que emana una providencia, el que se reconsidere su manifestación de voluntad.

Por ello el Recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada

interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso, instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

2.2. Ahora bien, para el caso en concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

En efecto, la decisión cuestionada debe confirmarse, pues para la fecha en que se profirió la documental aludida, y que resulta necesaria para adelantar la comisión, **no militaba en las diligencias.**

No obstante, dado que en la hora actual ya reposa la documental solicitada, se dispondrá señalar fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No REPONER la providencia calendada dieciséis (16) de abril de 2021 (consecutivo 05 del dossier digital), por las razones señaladas en los considerandos de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Señalar la **hora** de las **11:00AM** del **día 2** del **mes** de junio del **año 2022**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50N- 20328589, ubicado en la AC 161 12B – 30 AP 522 (Dirección Catastral) y/o Calle 162 25C 39 Conjunto Residencial Las Orquídeas Etapa 1 PH Apto 522 Int 3.

El día de la diligencia, alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble en mención con fecha de expedición no **mayor a treinta (30) días.**

Remítase **telegrama** al secuestre designado, esto es, DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER quien deberá comparecer en la fecha y hora señalados en precedencia, para efectos de

la diligencia encomendada, data en la cual se le tomará posesión.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

A su vez, oficiese a la **POLICÍA NACIONAL**, para que en la data fijada, presten la colaboración necesaria a este Estrado Judicial. Trámítese la misiva por conducto del extremo interesado.

Actúa como apoderado de la parte actora, el abogado William Alberto Montealegre.

Cumplida la precitada comisión, remítanse las diligencias a su lugar de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**

**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°28 del 28 de marzo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8212bb92c362d21d7b92f1fd635b4068482d5e82e79ae10ed4386e2758a9524**

Documento generado en 25/03/2022 11:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**